Nota DNC N° 9489/2021

Asunción, 24 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397345
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MULCHING, MALLA MEDIA SOMBRA, CINTA DE GOTEO Y FILM PLÁSTICO PARA EL PROYECTO RESIPROAF
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Indicamos a la Convocante que la Resolución DNCP Nº 1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesta en la normativa y sin embargo en el dictamen remitido **no se observa la combinación de opciones que menciona la resolución**. En los casos que la combinación de precios no pueda ser posible la propia normativa indica que puede considerarse la excepcionalidad pero esta debe fundamentarse en el propio dictamen.-

En ese sentido le indicamos que ustedes solo utilizaron unos de los aspectos a ser tenidos en cuenta para la confección de los precios referenciales como ser el pedido de cotización de posibles oferentes pero no utilizaron las opciones dadas para la combinación de precios que transcribo para su comprensión:

Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, **de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:**
1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

2- considerando que a la fecha y según normativas vigentes Resolución de la SET N°83 que dispone de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de los estados financieros 2020 y se traslada para junio 2021, indicamos que no será posible exigir la presentación de tales documentos en el proceso por motivo que no ha fenecido el plazo de presentación de los balances del ejercicio 2020

3- Solicitamos a la Convocante que incluyan en el Pliego la capacidad financiera a ser analizada para cada tipo de contribuyente y las documentaciones a ser requeridas para su evaluación.

4- En la sección de experiencia requerida la convocante solicita: "*En relación al criterio anterior establecido, deberán venir acompañados de la correspondiente constancia de buen cumplimiento contractual, dicho documento es obligatorio, caso contrario, la factura/contrato no será considerada. (**No se consideraran actas de recepción provisoria ni definitiva en sustitución de la constancia de buen cumplimiento***)." Lo resaltado es nuestro; se solicita se justifique razonablemente por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

5- De acuerdo al plan de entregas establecido y el indicador de cumplimiento del contrato consultamos a la convocante si ¿los bienes serán solicitados en su totalidad en el mes de diciembre? Asimismo se verifica que en la sección de pagos indican que será de acuerdo a cada partida entregada lo que podría generar incongruencia,

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Djalma Vera Zalazar **usuario (djvera@dncp.gov.py)**